



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

**ORDENANZA N° 469-2022-MDL**

Lince, 26 de abril de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

**VISTO:** La Carta N° 010-2021-MIMP-AURORA-UPPIFVFS-CEM CIA LINCE-GMCH, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Informe Técnico N° 00001-2021-MDL-SG, de fecha 20 de diciembre de 2021, y el Informe Técnico N° 00001-2022-MDL-SG, de fecha 21 de febrero de 2022, ambos de la Secretaría General; el Informe Técnico N° 00010-2021-MDL-GDH, de fecha 29 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Humano; y el Informe N° 069-2022-MDL-GAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su última modificatoria de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda la forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 30364, establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, en el numeral 14 del artículo 45° de la citada ley, señala que los gobiernos regionales y locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Carta N°010-2021-MIMP-AURORA-UPPIFVFS-CEM CIA LINCE-GMCH, de fecha 29 de noviembre de 2021, la responsable de Capacitación y Promoción MIMPV-PROGRAMA NACIONAL AURORA Centro de Emergencia Mujer Comisaría Lince, solicita elevar el pedido sobre formulación, aprobación e implementación de una ordenanza que incorpora charlas de relaciones saludables y democráticas para contribuyentes de matrimonio civil en el marco de la Ley N° 30364, optimizando los recursos e infraestructura disponible y fomentando una cultura de prevención dentro de la población que contribuirá a reducir los índices de violencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 00001-2022-MDL/SG, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Secretaría General, solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano que emita el informe técnico sobre la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

propuesta de la Ordenanza Que Incorpora Charlas De Relaciones Saludables Y Democráticas Para Contrayentes De Matrimonio Civil En La Jurisdicción De Lince, quien mediante Informe Técnico N° 00010-2021-MDL-GDH de fecha 29 de diciembre de 2021, manifiesta que luego de la revisión de los actuados considera importante fortalecer la construcción de una sociedad sin violencia, opinando favorablemente, el mismo que toma en consideración la Secretaría General y emite el Informe Técnico N°0001-2022-MDL-SG de fecha 21 de febrero de 2022 emitiendo opinión favorablemente.

Estando a lo expuesto y al Informe N° 069-2022-MDL-GAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **UNÁNIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE INCORPORA CHARLAS DE RELACIONES SALUDABLES Y DEMOCRÁTICAS PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN DE LINCE

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la incorporación de charlas de relaciones saludables y democráticas para los/as contrayentes de matrimonio civil en la jurisdicción de Lince, como una forma de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR**, que la participación de los contrayentes en las charlas de relaciones saludables y democráticas para los/as contrayentes de matrimonio civil, tiene carácter voluntario.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, que autoridades políticas, funcionarios/as, servidoras/es y operadores/as; adopten acciones para la implementación y adecuación de su normativa.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR**, a Secretaria General, a través del área del Registro Civil de la Municipalidad, se realice la coordinación e implementación del monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR**, a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la entidad.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA.** – Para la realización de las acciones, el área del Registro Civil de la Municipalidad de Lince, articula y coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que es el ente rector en la materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para que en el marco de la articulación realice las charlas de relaciones saludables y democráticas

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
  
-----  
DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
-----  
VICENTE AMABLE ESCALANTE  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza municipal tiene por objeto incorporar de charlas sobre relaciones de pareja saludables y democráticas con la finalidad de prevenir situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. De esta forma contribuir a erradicar este flagelo que afecta principalmente a grupos vulnerables.

### 1. ANTECEDENTES

A pesar de los esfuerzos del Estado por la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y grupo familiar, éste sigue siendo un problema social que vulnera los derechos humanos de las mujeres, altamente extendido y de naturaleza multicausal.

En el ámbito social, la violencia contra las mujeres impacta negativamente en la comunidad, constituyéndose en un obstáculo para su pleno desarrollo personal y económico, ya que se disminuyen sus capacidades, generándose, además, altos gastos en la atención para la recuperación de la salud física y mental de las víctimas, en seguridad y tutela judicial.

### 2. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- d. Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- e. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.
- f. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- g. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "*Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021*".
- h. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019 MIMP.
- i. Ordenanza N° 429-2019-MDL, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince.

### 3. ESTADÍSTICA (Actual y de la localidad)

De acuerdo a la información obtenida del Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En el año 2021 se atendieron 254 casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y de personas afectadas por violencia sexual registrada en los Centros Emergencia Mujer, siendo que, solamente en el distrito de Lince el número de casos atendidos superó los 250. *(Para colocar cifras y datos de la comunidad se puede obtener información en el portal estadístico del MIMP, <https://portalestadistico.pe/>).*

Independientemente de los datos estadísticos registrados también es cierto que muchos casos no son denunciados por motivos diversos como se puede observar en los medios que difunden noticias.

### 4. FUNDAMENTACIÓN

El Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 1° que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; y, en el artículo 2° reconoce y garantiza sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, en la IV Disposición Final y Transitoria establece que: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú”*.



La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con relación a los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia establece que, es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia; señalando en el artículo 45° las responsabilidades sectoriales de los gobiernos regionales y locales de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Plan Nacional Contra La Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, establece responsabilidades de los gobiernos regionales y locales en el objetivo estratégico N° 1 establece la importancia de la prevención.

La Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, establece que la violencia es consecuencia de las relaciones de discriminación estructural debido a que en la sociedad se han instalado prácticas patrones socioculturales que producen desigualdad y discriminación y legitiman y reproducen situaciones de violencia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6° de la misma norma, señala que la alcaldía es un órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa.

Conforme a lo expuesto, el gobierno local en el marco de sus competencias promueve contribuye formulando estrategias de prevención y protección, desde el marco del gobierno local acciones que contribuirá a reducir los índices de dicha violencia en la jurisdicción incorporando charlas informativas de relaciones saludables y democráticas dirigidas a las personas que van a contraer matrimonio civil en la municipalidad.

Asimismo, busca contribuir en la reducción de la tolerancia social frente a creencias, actitudes e imaginarios que justifican, reproducen y legitiman la violencia y las relaciones desiguales entre mujeres y hombres que afectan la salud mental, la integridad y el derecho de las personas a una vida libre de violencia.

El MIMP es el ente rector en la materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley 30364. El MIMP a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA que cuenta con la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual – UPPFVFS, que desarrolla actividades de fortalecimiento de capacidades incluyendo charlas dirigidas a parejas para construir relaciones saludables y democráticas. La municipalidad articulará con el MIMP para la realización de charlas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## 5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y LOCAL VIGENTE

Esta ordenanza es acorde con normas constitucionales y legales, y políticas nacionales, regionales y locales destinadas a la protección de las personas frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En este sentido, contribuye con las acciones de prevención desde los gobiernos locales fortaleciendo los mecanismos de tutela que el Estado dispone. La ordenanza propone un requisito opcional para contrayentes.

## 6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La ordenanza es un mecanismo de prevención que beneficia directamente a los usuarios/as de la municipalidad brindando la información relevante para prevenir la violencia.

La comunidad y en especial las mujeres e integrantes del grupo familiar de la jurisdicción se verán beneficiadas con la medida que redundarán en la construcción de relaciones saludables y democráticas, contribuyendo a erradicar la tolerancia de la violencia en el ámbito local.

Esta acción no genera costos para el gobierno local, más bien fortalece sus alianzas estratégicas con los sectores, en este caso con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, como ente rector, y dentro del marco de sus competencias como parte de las actividades que desarrolla realiza acciones de fortalecimiento de capacidades, con personal especializados, las mismas que son totalmente gratuitas.

